

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1033. ORDEN N.º 3528, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVA AL ACUERDO DE INTERPRETACIÓN RELATIVO A PERÍODOS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y SUBCONTRATACIÓN, REFERIDO A LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTERÉS TURÍSTICO MELILLA UNA HISTORIA COMPARTIDA (BOME EXTRAORDINARIO N.º12 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022).

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública, por Orden de fecha 15 de noviembre de 2022, registrada al número 2022003528 ha dispuesto lo siguiente:

“ ACUERDO DE INTERPRETACIÓN RELATIVO A PERÍODOS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y SUBCONTRATACIÓN REFERIDO A LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTERÉS TURÍSTICO MELILLA UNA HISTORIA COMPARTIDA (BOME EXTRAORDINARIO NÚMERO 12 DE 7 DE MARZO DE 2022).

PRIMERO.- Con fecha 3 de noviembre de 2022 tiene entrada en la Dirección General de Presidencia, Emprendimiento y Cooperación con la Universidad de esta Ciudad, Propuesta de la Gerencia del Patronato de Turismo de Melilla instando se proceda a la adopción de un Acuerdo de Interpretación sobre determinados aspectos dudosos de la aplicación de las bases de la convocatoria más arriba citadas.

En concreto, expone la existencia de una discordancia en la redacción de los diversos preceptos relativos a los períodos de justificación y realización de las actuaciones elegible. Así, señala que “la convocatoria dispone en el apartado de justificación, párrafo segundo que “la justificación deberá presentarse una vez realizado el proyecto y con anterioridad al 1 de noviembre de 2022”, si bien, en la resolución definitiva se especifica que “el plazo para la realización de los proyectos finalizará antes del 31 de diciembre del presente año a contar desde la notificación de esta resolución y el plazo para presentar la justificación terminará el 31 de marzo de 2022. Para los proyectos que se hayan realizado con anterioridad a la presente resolución y hayan sido subvencionados, se procederá a su pago previa justificación”.

La propia Propuesta de la Gerencia señala la solución interpretativa al señalar ésta que es la Convocatoria más arriba citada la que señala el ámbito de elegibilidad de las actuaciones, pues, en su **Apartado Objeto** (pág. 109 del BOME Extraordinario número 12 de 7 de marzo de 2022 dispone: “Podrán ser subvencionados en el ámbito de la presente convocatoria los proyectos desarrollados durante el año 2022”, es decir, que el plazo dado para el desarrollo de la actividad subvencionada según la convocatoria es para el año 2022, careciendo de sentido y en contradicción la previsión normativa sobre su justificación con anterioridad al 1 de noviembre”.

Dicha interpretación es coherente con lo dispuesto con el art. 15.4 de las Bases Reguladoras de la citada convocatoria (BOME Número 5807 de 10 de noviembre de 2020), pues ésta indica de forma determinante que “el periodo subvencionable será el que establezca la correspondiente convocatoria. Por tanto, los gastos estarán referidos única y exclusivamente dicho periodo, no siendo admisible ningún justificante de gasto anterior o posterior al mismo”.

SEGUNDO.- Se plantea asimismo por la Gerencia en su Propuesta ciertas dificultades en la admisión de la subcontratación de actividades por la entidad beneficiaria. Así, señala, que “en cuanto a la delimitación de la subcontratación, se ha planteado por numerosos beneficiarios la admisión plena de los gastos correspondientes a la justificación de los gastos “externos” que conllevan el desarrollo de los proyectos en cuanto a la necesaria contratación con empresas del sector con conocimientos específicos y técnicos para la adecuada ejecución de su proyecto y calidad de los mismos. Dada su previsión en la Convocatoria, si bien con falta de delimitación clara, se solicita **interpretación favorable a la admisión plena** de gastos subcontratados que redundan en beneficio de la calidad y ejecución de los proyectos”.

Sobre este particular cabe señalar que, si bien **la convocatoria prevé la subcontratación** al indicar en el apartado Justificación (pág. 112 del Boletín de la convocatoria) que los “gastos derivados de la contratación de medios externos se justificarán mediante contrato mercantil en su caso, factura de la empresa o de la persona física y justificante de pago de dicha factura”, no indica el porcentaje.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones es posible que la totalidad o algunas de las actuaciones objeto de la subvención sean contratadas (actuaciones no propias de la actividad de la interesada) o subcontratadas (las propias) con terceros. Así, **“se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de las subvenciones. Queda fuera de estos conceptos la contratación de aquellos gastos en que entienda que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada”.**

Esto es, la entidad beneficiaria puede **contratar** con terceros todas aquellas actividades que no sean las habituales, cotidianas o connaturales a la beneficiaria, y que, al no disponer de medios propios (tareas contables, administrativas, de personal, asesoría etc) se vea en la necesidad de acudir a empresas o personas especializadas.